

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Proceso N° 2020-00365.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales el citatorio efectivo remitido al demandado (fl. 74 a 76).
2. No se tiene en cuenta la notificación judicial relativa al "aviso" (art. 292 C.G.P.), intentada al demandado, por cuanto no se acreditó que se haya remitido la providencia admisorio debidamente cotejada, tampoco se aportó el certificado de entrega de la notificación.
3. Se requiere nuevamente al demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, surta la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) al demandado.

Se le advierte que deberá acreditar la remisión de la providencia admisorio debidamente cotejada, y la respectiva certificación de entrega.

NOTIFÍQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 075 Fecha 28 MAR 2022

El Secretario(a),

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

